

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1387** 28 MAY 2026

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO DE MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES


Mediante radicado CAM No. 2024-E 33910 del 18 de noviembre de 2024, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RUIZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.204.184, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2524 del 23 de Agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 1451 del 08 de Mayo de 2018; para uso piscícola, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el **Auto de Inicio No. 051 de fecha 12 de marzo de 2025.**

El día 19 de junio de 2025, se emite el Concepto Técnico No. 2100, donde se evaluó íntegramente la solicitud de prórroga y/o renovación de la Concesión de Aguas Superficiales; en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico "... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania en beneficio del proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9...", otorgado según la Resolución CAN No. 1120 del 6 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2524 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 1451 del 08 de mayo de 2018, por traslado y unificación de proyectos; al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019.

El 27 de junio de 2025, mediante Resolución CAM No. 1925 "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la Dirección Territorial Norte resolvió en su Artículo Primero

"... RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2524 del 23 de Agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 1451 del 08 de Mayo de 2018, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a 243.33 l/s. de la corriente Rio Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Caudal (LPS)
	E	N	
PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. con Nit. 900.304.573-9	849866	788174	243,33
	850147	788510	
	850300	788384	
	850011	788034	

Resolución que quedo ejecutoriada el día 28 de julio de 2025, según constancia de fecha 29 de julio de 2025.

Que el Artículo Séptimo de la Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025, dispuso:

"... Negar la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043. Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), según el convenio de gestión allegado."

El 09 de enero de 2026, mediante radicado 2026-E 415, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, representada legalmente por el señor SERGIO LEONARDO RIVERO GUARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.217.759, allegó "... el Plan de Mortalidad y Mortandad de peces dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución ... 1925 del 27 de junio de 2025 "Por la cual se renueva un permiso de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones", en su ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo anterior, con el fin de acoger el plan de ayuda mutua y así beneficiar los proyectos piscícolas La Sirena S.A.S. y Caracoli S.A.S, los cuales hacen parte de un mismo grupo empresarial."

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado, se tiene:

COMPETENCIA

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la modificación solicitada.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.


Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; exigiendo como requisito para la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce y/o Concesión de Aguas Superficiales en el Embalse de Betania, presentar entre otros documentos, el "Plan de mortalidad y mortandad", así:

"ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES DE PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL, EMBALSE DE BETANIA. El interesado en solicitar la modificación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se listan a continuación:

- ✓ *Plan de mortalidad y mortandad: Se deberá presentar como mínimo:*
- I. *Acciones a desarrollar ante la contingencia que se presente y el cronograma de su aplicación.*
 - II. *Equipos y elementos necesarios para la correcta aplicación de las acciones enumeradas en el literal anterior, los que deberán comprender al menos los medios de transporte, señalización y comunicación.*
 - III. *Programa actualizado del mantenimiento de los equipos señalados en el inciso anterior."*

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 1449 de fecha 23 de abril de 2026, en el que se indica:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

a. Evaluación del Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026, un convenio con un gestor denominado Industrias Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), para la disposición adecuada de la mortalidad de peces de su proyecto.

El proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. a través del radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026, presentó los lineamientos técnicos del Plan de Manejo de mortalidad y mortandad de peces propuesto acorde al instructivo I-CAM -043.

Asimismo, mediante el plan de ayuda mutua, todos los residuos de mortalidad y mortandad piscícola generados por el proyecto piscícola Caracolí S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9 y representada legalmente por Sergio Leonardo Rivero Guarín, así como por el proyecto piscícola La Sirena S.A.S., identificada con NIT 900.137.951-3 y representada legalmente por Santiago Jaramillo Sanint, serán dispuestos en la fosa de mortalidad proyectada, toda vez que ambas compañías pertenecen al mismo grupo empresarial.

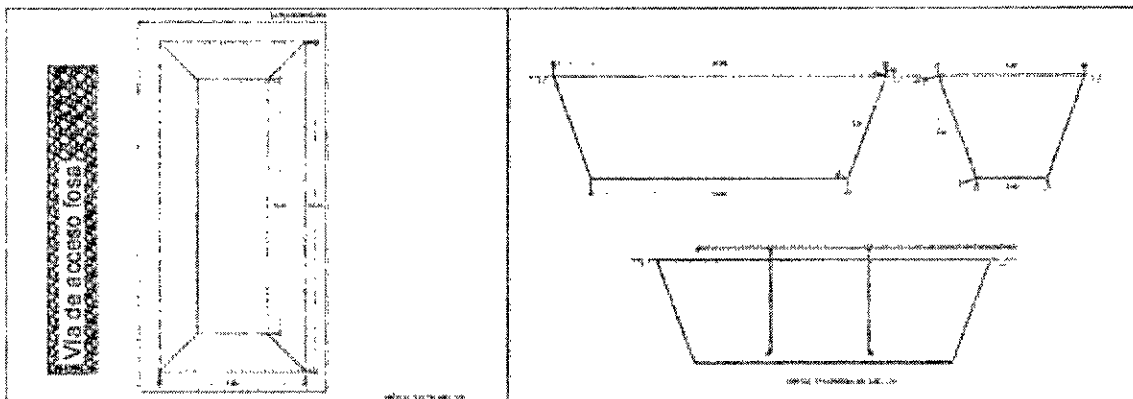
De acuerdo con la documentación anexada, la nueva propuesta de ubicación de la fosa de mortalidad será en el predio "Lote B" de propiedad de la SOCIEDAD ANCLA Y VIENTO S.A, ubicado en la vereda llano sur, código catastral 0000000000110704000000000, con uso actual AFLORAMIENTO ROCOSOS / PASTO CON RASTROJO "Af/Pr", con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con ÁREAS EROSIONADAS "ARAE", con destino económico agropecuario. La PISCICOLA LA SIRENA S.A.S EN REORGANIZACIÓN actúa frente al predio como tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo, siendo el arrendador la SOCIEDAD ANCLA Y VIENTO S.A.

Las coordenadas de la fosa propuesta anexado mediante el radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026 por parte de la PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S. son:

Punto 1	849470 E	789073 N
Punto 2	849463 E	789059 N
Punto 3	849456 E	789062 N
Punto 4	849464 E	789077 N

El documento radicado CAM No 2026-E 415 del 09 de enero de 2026, el solicitante allega los diseños, dimensionamiento características y descripción genérica de la fosa así:

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:



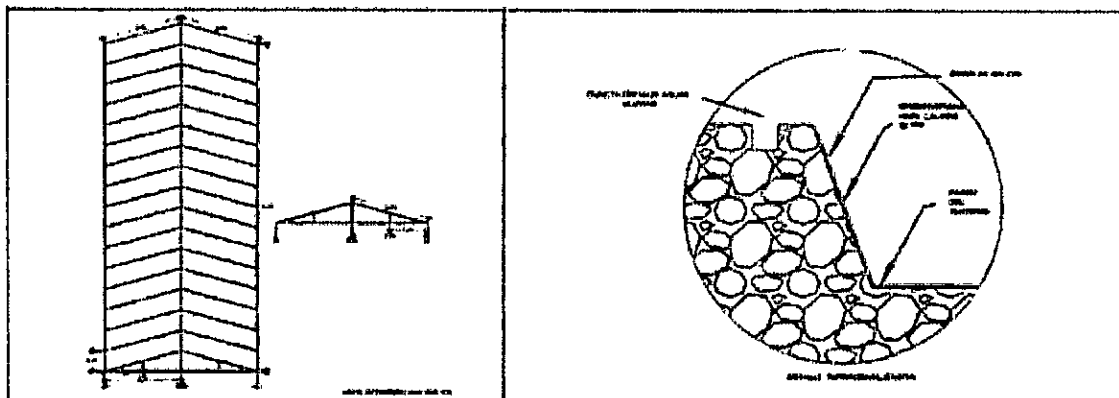


Imagen N°2. Cortes de la Fosa de mortalidad. Fuente: radicado 2026-E 415.

Las medidas de la fosa propuesta son: 16 mts de largo x 7mts de ancho x 5mts de profundidad, se proyecta realizar la impermeabilización de la fosa mediante el uso de geomembrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química. Esta medida es clave para evitar filtraciones y posibles rupturas, protegiendo el suelo de la lixiviación, así como al recurso hídrico del embalse y acuíferos, se establecerá una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación del 70% lo que asegurara la estabilidad del talud y previene deslizamientos.

No habrá ningún tipo de drenaje interno hacia el exterior de la fosa, asegurando la total impermeabilización y evitando el ingreso de aguas pluviales o de escorrentía que puedan sobresaturar la celda. El uso de cal viva contribuye a la deshidratación del material dispuesto, eliminando la generación de lixiviados. Los vapores se manejan mediante un sistema de chimeneas, el cual se tiene proyectado la instalación de un sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa.

Se incluye la implementación de cunetas alrededor de la fosa para manejar aguas lluvias impidiendo que estas ingresen a la celda.

La fosa está diseñada con una cubierta que se extiende 1.0 metro por encima del nivel del suelo, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía, lo que preserva la integridad del sistema de confinamiento.

La fosa será debidamente señalizada y demarcada, dando cumplimiento a los términos de referencia.

La fosa tendrá un área perimetral debidamente cercada, el cual impide el acceso de personal no autorizado o animales.

Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:

El solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.

➤ Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (16Mx7mX5m); el 70 % de su capacidad: la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrá el proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.; y los datos históricos de mortalidad reportados, en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año. Dichos datos se ingresan a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y número de eventos de mortandad.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL		VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	
						IVA	IGT													
1	Costos	MIL \$	100	100,000	100,000	10,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000
2	P. la obra	MIL \$	100	100,000	100,000	10,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000	110,000

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 4.88 años para mortalidad, y con capacidad para atender 297 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043. Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso.

Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2026-E 416 del 09 de enero de 2026 (849470E 789073N, 849463E 789059N, 849456E 789062N, 849464E 789077N), se consultó con los sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre, allí se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.2).

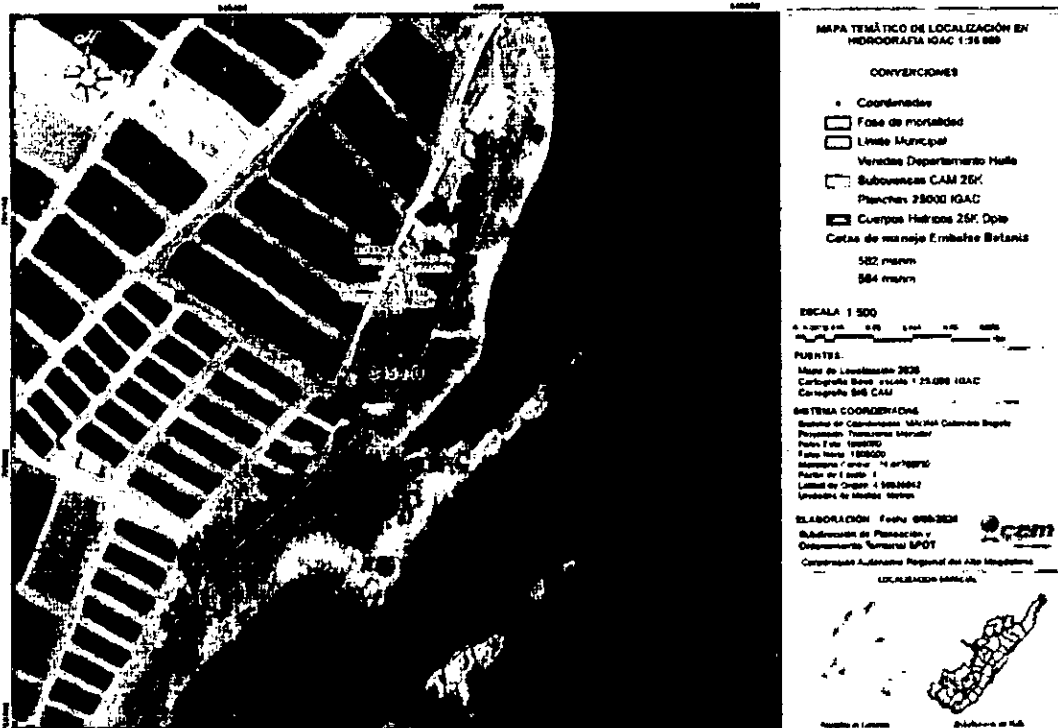


Imagen N° 2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote B" de la vereda llano sur. Fuente: sistemas de información geográfica CAM y el SIG POT del municipio de Campoalegre

En el documento radicado CAM No 2026-E 415 del 09 de enero de 2026 establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo. Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver tabla No. 1):



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

MANUAL DE EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR				
DATOS GENERALES:				
Razón social	PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S.			
NIT:	900.304.573-9			
Representante legal	SERGIO LEONARDO RIVERO GUARIN identificado con cédula No. 91.217.759			
Ubicación act. piscícola	COORDENADAS			
	NOMBRE			
	E			
	N			
	ÁREA (m²)			
PISCÍCOLA CARACOLÍ S.A.S	88990			
849866	788174			
850147	788510			
850300	788384			
850011	788034			
Ubicación fosa de mortalidad	COORDENADAS PLANAS			
	PUNTO			
	ESTE			
	NORTE			
	1	849470,465	789073,813	
2	849463,166	789059,574		
3	849456,939	789062,769		
4	849464,235	789077,005		
No. Res. Permiso concesión agua	Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025			
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 1926 del 27 de junio de 2025			
Fecha de evaluación	23/04/2026			
Radicado Nº	2026-E415 del 09 de enero de 2026			
INTRODUCCIÓN				
El instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lleguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.				
A. PLAN ESTRATEGICO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Objetivo	X			La organización estableció condiciones técnicas y ambientales para la construcción de la fosa de mortalidad del proyecto PISCÍCOLA CARACOLÍ S.A.S., garantizando las condiciones ambientales adecuadas conforme a la legislación vigente.
2. Alcance	X			Formulan estrategias de recolección, transporte y disposición final de mortalidad y mortandad piscícola generada en el proyecto PISCÍCOLA CARACOLÍ S.A.S.
3. Definiciones.	X			El documento presenta 13 definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043
4. Estructura organizacional para atender la contingencia.	X			El solicitante allega como estructura organizacional ante la ocurrencia de escenarios de mortalidad y/o mortandad la organización PISCÍCOLA CARACOLÍ S.A.S. ha designado al personal operativo y ambiental.
5. Identificación y evaluación de escenarios de contingencia	X			El solicitante identifica y evalúa los posibles escenarios de contingencia que pueden surgir en la actividad piscícola. Cada escenario con medidas específicas para garantizar la eficacia del plan de contingencia y la minimización de impactos negativos en el ambiente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA																				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES																
	SI	NO	PARCIAL																	
1. Datos de la organización (Razón social, NI, Ubicación de la actividad, Dirección)	X			El solicitante allega los datos de la organización como Nit, Razón social, ubicación de la actividad y dirección.																
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	X			El solicitante reporta Datos del representante legal como: Nombre, Cedula de Ciudadanía, telefono y E-mail																
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	X			El solicitante relaciona los siguientes permisos ambientales CAM: Resolución CAM No. 1928 del 27 de junio de 2025 (Concesión de Aguas), Resolución CAM No. 1927 del 27 de junio de 2025 (Ocupación de cauce) y Resolución 1984 del 15 de septiembre del 2025 (Permiso de cultivo AUNAP)																
4. Ubicación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	X			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 30%;">NOMBRE</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">COORDENADAS</th> <th rowspan="2" style="width: 10%;">ÁREA (m²)</th> </tr> <tr> <th style="width: 10%;">E</th> <th style="width: 10%;">N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center;">PISCICOLA CARACOLÍ S.A.S</td> <td style="text-align: center;">849808</td> <td style="text-align: center;">783174</td> <td rowspan="4" style="text-align: center;">88800</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">850147</td> <td style="text-align: center;">783510</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">850300</td> <td style="text-align: center;">788384</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">850011</td> <td style="text-align: center;">788034</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	COORDENADAS		ÁREA (m ²)	E	N	PISCICOLA CARACOLÍ S.A.S	849808	783174	88800	850147	783510	850300	788384	850011	788034
NOMBRE	COORDENADAS		ÁREA (m ²)																	
	E	N																		
PISCICOLA CARACOLÍ S.A.S	849808	783174	88800																	
	850147	783510																		
	850300	788384																		
	850011	788034																		
5. Descripción de la infraestructura	X			La estación PISCICOLA CARACOLÍ S.A.S., cuenta con las siguientes instalaciones y estructuras: Veintisiete (27) infraestructuras entre jaulones y jaulas con un total de 8.111 m ² en área productiva.																
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	X			Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (<i>Oreochromis sp</i>) y Tilapia Nilótica.																
C. PLAN OPERATIVO																				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES																
	SI	NO	PARCIAL																	
1. Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados.	X			El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fosa para atender la mortalidad: - La fosa de mortalidad para la CARACOLÍ S.A.S. se ubica en el predio denominado Lote B número de matrícula 200-210623, vereda LlanoSur, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H). La fosa tiene unas dimensiones de 16mde largo, 7m de ancho y 5m de profundidad; para un total de 371m ³ de volumen nominal. Piscícola la sirena actúa como tenedor del predio en mención.																
2. Definición de las áreas de influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.	X			La información suministrada de la ubicación de la fosa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanístico.																
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	X			El solicitante presenta las acciones de procedimiento para el control de contingencia, respuesta, monitoreo y una asignación de responsabilidades ante las eventualidades de mortalidad por factores naturales y antropicos.																
4. Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antropico natural y sociocultural.	X			El solicitante presenta la evaluación del riesgo y amenaza de carácter antropico natural y sociocultural																



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p>• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de marcos máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidos en el respectivo PDT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, o los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares</p>	x			<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS PLANAS</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">849470,465</td> <td style="text-align: center;">789073,813</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">849463,168</td> <td style="text-align: center;">789059,574</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">849456,939</td> <td style="text-align: center;">789062,766</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">849464,236</td> <td style="text-align: center;">789077,005</td> </tr> </tbody> </table>	COORDENADAS PLANAS			PUNTO	ESTE	NORTE	1	849470,465	789073,813	2	849463,168	789059,574	3	849456,939	789062,766	4	849464,236	789077,005
	COORDENADAS PLANAS																					
	PUNTO	ESTE	NORTE																			
	1	849470,465	789073,813																			
	2	849463,168	789059,574																			
3	849456,939	789062,766																				
4	849464,236	789077,005																				
<p>• Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.</p>	x			No reporta información.																		
<p>• Hábitats naturales críticos: Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción.</p>		x		No reporta información																		
<p>• Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo deba de ser compatible con la actividad.</p>	x			El solicitante allega certificado de uso del suelo del 6/02/25 expedido por el municipio de Campoalegre sobre el proyecto de la piscícola, el cual corresponde al predio Lote B ubicado en zona rural de la vereda Llano sur del municipio de campoalegre con cedula catastral No. 000000000110704000000000, con uso de suelo de afloramientos rocosos / pasto con rastrojo "Al/Pr" - con zonificación ambiental ARAE (áreas Erosionadas).																		
<p>• Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático.</p>		x		No reporta información																		
<p>• Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.</p>	x			Ni el predio ni el area de influencia se encuentra en áreas de protección ambiental, ni parques nacionales, regionales ni municipales, ni en áreas de influencia de paramos y humedales identificados y priorizados por la corporación.																		
<p>• Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.</p>	x			No se evidencia aeropuertos en el área de la fosa																		
<p>• Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar cárcavas por efectos de la escorrentía.</p>		x		No reporta información																		
<p>• Permisos ambientales: se deben de adelantar todas los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique)</p>		x		No reporta información																		
<p>• Quemados a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemados abiertos, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemados abiertos para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13..</p>		x		No reporta información																		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad				
<i>Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar colchones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.</i>	X			El diseño propuesto presenta Geomembrana HDPE impermeable para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.
<i>Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.</i>	X			Se establece una pendiente en los costados de la fosa con una inclinación del 70% lo que asegura la estabilidad del talud y previene deslizamientos. Esta configuración facilita la contención de los residuos y optimiza el uso del espacio interno de la fosa.
<i>Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.</i>	X			No habrá ningún tipo de drenaje interno hacia el exterior de la fosa, asegurando la total impermeabilización y evitando el ingreso de aguas pluviales o de escorrentía que puedan sobresaturar la celda. El uso de cal viva contribuye a la deshidratación del material dispuesto, eliminando la generación de lixiviados. Los vapores se manejan mediante un sistema de chimeneas, garantizando un control ambiental adecuado.
<i>Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.</i>	X			El diseño propuesto se encuentra en un terreno plano
<i>Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4" perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases, Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.</i>	X			Se tiene proyectado la instalación de un sistema de chimeneas, estas fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas. perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas permiten la eficiencia en recolección y evacuación de gases, lo que atribuye a la reducción del volumen de residuos y al control de olores.
<i>Cunetas perimetrales: con desague para el manejo de las aguas lluvias.</i>	X			Dentro del diseño se incluye la implementación de cunetas alrededor de la fosa para manejar aguas lluvias impidiendo que estas ingresen a la celda
<i>Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.</i>	X			La fosa está diseñada con una cubierta que se extiende 1.0 metro por encima del nivel del suelo, sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía, lo que preserva la integridad del sistema de confinamiento.
<i>Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.</i>	X			La fosa será debidamente señalizada y demarcada, dando cumplimiento a los términos de referencia
<i>Cerca perimetral: Instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.</i>	X			La fosa tendrá un área perimetral debidamente cercada, el cual impide el acceso de personal no autorizado o animales
<i>Vías de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir continuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.</i>	X			Las vías de acceso a las fosas se encuentran en óptimas condiciones y son objeto de mantenimiento constante, garantizando un tránsito seguro y eficiente para el transporte de los residuos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

<p><i>Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organico dispuesto en la fosa.</i></p>	X		<p>se adicionará cal como agente para inactivar el material dispuesto en la fosa. Una vez se ha dispuesto el material en la fosa, se procede a aplicar óxido de calcio (CaO) o cal viva con el fin de inactivar microorganismos que puedan generar olores ofensivos, adicionalmente, se agregará una capa de 5 cm de suelo siguiendo los lineamientos establecidos en la guía "Recomendaciones técnicas para la construcción y/o adecuación de la fosa de mortalidad" del GMAP</p>
<p><i>Llenado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa</i></p>	X		<p>La fosa contará con registro y monitoreo de llenado, con el fin de que se garantice un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa.</p>
<p><i>Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra</i></p>	X		<p>Una vez alcanzado el llenado del 70% de la capacidad de almacenamiento de la fosa, se presentará un plan de desmantelamiento y abandono a la autoridad ambiental con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior se desarrollará siguiendo los lineamientos de las Recomendaciones técnicas para la construcción y/o adecuación de la fosa de mortalidad del GMAP, que indican será necesario la disposición de una capa de arcilla asentada para prevenir la filtración de agua lluvia a la celda y posteriormente una capa de materia orgánica con siembra de césped, dispuesto en forma de domo para controlar los asentamientos por descomposición del material dispuesto.</p>
<p><i>Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marco de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 " Par la cual se modifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión Integral de los residuos de Construcción y Demolición".</i></p> <p><i>Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.</i></p>	X		<p>Material de Excedente: El material excedente de la excavación será utilizado en el mantenimiento y mejoramiento de la vía de acceso a la fosa de mortalidad y mortandad.</p> <p>Receptor de RCD: No será necesario ya que el material excedente de la excavación se utilizará para el mantenimiento y mejoramiento de la vía.</p>
<p>6. Definiciones de roles y responsabilidades – funciones específicas de las partes interesadas.</p> <p>Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.</p>	X		<p>Define los roles y responsabilidades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad</p>

7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrán salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	X			La piscícola cuenta con una alianza comercial con la Piscícola La Sirena, esto debido al estar dentro del mismo empresarial.
8. Protocolo de comunicación de emergencias	X			La documentación allegada presenta un Protocolo de comunicación de emergencias.
D. PLAN INFORMATIVO				
ITEM	ELABORÓ			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia	X			La documentación allegada presenta Entidades de apoyo y socorro en atención de contingencia
2. Directorio telefónico Brigadas de contingencia.	X			La documentación allegada presenta los telefonos de contingencia
3. Responsables	X			La documentación allegada presenta asignación de responsables
4. Frecuencia de Revisión – Aspectos a tener en cuenta en la próxima actualización.	X			La documentación allegada presenta la frecuencia de revisión del plan de contingencia la cual sera de manera anual.

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM.

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la construcción de la fosa a través del radicado CAM No 2026-E 415 del 09 de enero de 2026 (849470E 789073N, 849463E 789059N, 849456E 789062N, 849464E 789077N), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la zonificación de CUERPOS DE AGUA (ver imagen No.3).

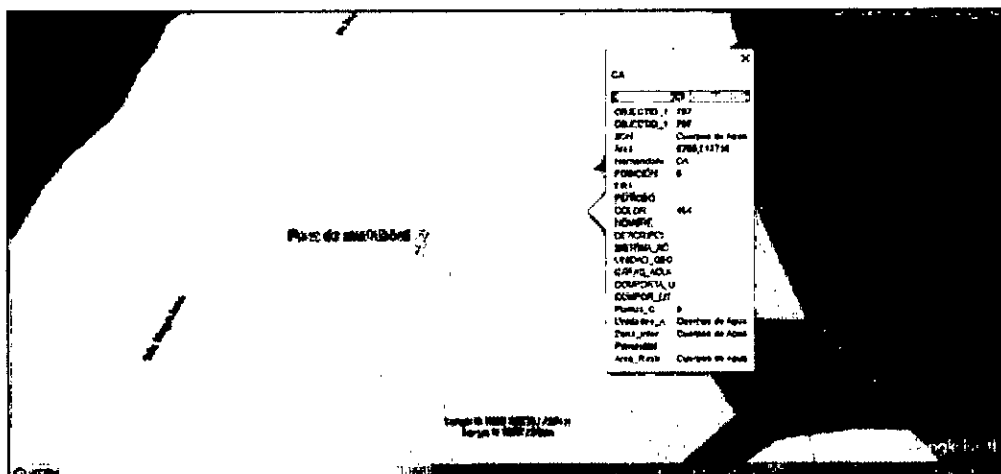



Imagen N°3. Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21. Fuente: SIG CAM (acuíferos del Huila).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Teniendo en cuenta a lo anterior, las coordenadas fueron georreferenciados en el mapa de zonificación de acuíferos del huila mediante la Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en donde no se logró establecer traslape con la zonificación de sensibilidad ambiental alta o moderada (ver imagen N°3). Acorde a las consideraciones técnicas evaluadas ante la gestión de mortalidad y mortandad de peces propuesto por el proyecto piscícola en mención, se considera viables dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación aportada, se considera viable la aprobación del Instructivo I-CAM-043, el cual establece los lineamientos técnicos para la construcción de la fosa destinada al manejo de mortalidad y mortandad de peces, conforme con el Plan de Manejo propuesto para tal fin. Dicha infraestructura permitirá la disposición adecuada de los residuos generados por el proyecto PISCÍCOLA EL CARACOLÍ S.A.S., identificado con NIT 900.304.573-9.

Punto 1	849470 E	789073 N
Punto 2	849463 E	789059 N
Punto 3	849456 E	789062 N
Punto 4	849464 E	789077 N

Tabla No. 1. Ubicación de la fosa de mortalidad

Acorde a lo descrito,

- Queda aprobado el sitio de disposición para la mortalidad y mortandad de peces ubicado en las coordenadas planas (849470E 789073N, 849463E 789059N, 849456E 789062N, 849464E 789077N) conforme con los lineamientos establecidos en el instructivo I-CAM-043, por el término del permiso otorgado mediante la Resolución No. 1925 del 27 de junio de 2025 (PCA-00609-24) y No. 1925 del 27 de junio de 2025 (POC-00189-24), el cual fue otorgado por el término de cinco (5) años o por el término de la duración de la vida útil de la fosa (4.8 años).
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Instructivo I-CAM-043 del Plan de Manejo de mortalidad y mortandad de peces propuesto.
- La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, así como a la fosa de mortalidad y mortandad en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.


4. Recomendaciones

- Se recomienda dar traslado del presente concepto al área jurídica de la DTN para que modifiquen el acto administrativo ajustando la aprobación de la fosa de mortalidad y mortandad de peces.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

..."

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2524 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 1451 del 08 de mayo de 2018, a favor de la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9; conservando su uso piscícola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a 243,33 l/s. de la corriente Rio Magdalena

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Embalse de Betania), en la Vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Que el Artículo Séptimo de la Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025, dispuso: "... Negar la Aprobación del Plan de Manejo de mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionario presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo con la empresa gestora Harinas Cármicas del Huila (IHCH), según el convenio de gestión allegado."

Con radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026, la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, allegó "... el Plan de Mortalidad y Mortandad de peces dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución ... 1925 del 27 de junio de 2025 "Por la cual se renueva un permiso de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones", en su ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo anterior, con el fin de acoger el plan de ayuda mutua y así beneficiar los proyectos piscícolas La Sirena S.A.S. y Caracoli S.A.S, los cuales hacen parte de un mismo grupo empresarial."

Revisada la documentación allegada y conforme al Instructivo I-CAM-043, se emitió el Concepto Técnico No. 1449 de fecha 23 de abril de 2026, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico aprobar el Plan de Manejo de Mortalidad y Mortandad de Peces presentado por la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, según el radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3., la Resolución CAM No. 3196 de 2019 y el Instructivo I-CAM-043, acogiendo el Concepto Técnico No. 1449 de fecha 23 de abril de 2026 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES presentado bajo el radicado CAM No. 2026-E 415 del 09 de enero de 2026 por la PISCICOLA CARACOLI S.A.S., identificada con NIT 900.304.573-9, conforme con los lineamientos establecidos en el Instructivo I-CAM-043; cuyo sitio de disposición se ubicará en las coordenadas planas (849470E 789073N, 849463E 789059N, 849456E 789062N, 849464E 789077N), en el predio denominado "Lote B", ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

PARÁGRAFO: La presente aprobación tendrá una vigencia igual al término del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025 (PCA-00609-24), es decir, por cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, sin perjuicio de que dicho término se reduzca en caso de que la vida útil de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

fosa de mortalidad —estimada en 4,8 años— se agote con anterioridad, evento en el cual el beneficiario deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso, de conformidad con lo establecido en el Instructivo I-CAM-043.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente modificación se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 1449 de fecha 23 de abril de 2026**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 1925 del 27 de junio de 2025, que renovó el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 1120 del 6 de julio de 2020, que modificó la Resolución CAM No. 2524 del 23 de agosto de 2018 y la Resolución CAM No. 1451 del 08 de mayo de 2018, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente Resolución a la **PISCICOLA CARACOLI S.A.S.**, identificada con NIT **900.304.573-9**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RUIZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.204.184, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00609-24
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN